CURITI, ENERO DE 2026

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURITÍ – SANTANDER.

OFICINA GESTORA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA.
(DECRETO 1082 DE 2015)

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto de la presente propuesta tiene varios fines los cuales se pueden desarrollar en un solo objeto: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERARIO DE MAQUINARIA AMARILLA, VEHICULOS DE CARGA PESADA Y DEMÁS VEHICULOS DESTINADOS AL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE CURITI, SANTANDER"**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El Municipio de Curití, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos…"

La administración municipal de Curití – Santander en ejecución de su plan de gobierno "2024-2027", buscará diseñar una serie de estrategias, objetivos y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos en cada uno de los sectores de inversión y en el mismo funcionamiento de la entidad, diseñará objetivos que le permitan optimizar los recursos y generar el impacto social vislumbrado en la misión del municipio durante el cuatrienio en ejecución.

En el artículo 2º de la constitución Política de 1991 aparece la referencia a los fines esenciales del Estado. Dicha norma enumera una cantidad importante, que se reproducen a continuación: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (que aparecen en la Carta), facilitar la participación de todos los miembros de la comunidad colombiana en los asuntos que le competen (económicos, políticos, administrativos y culturales), defender la independencia nacional, mantener su integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y asegurar la vigencia de un orden justo.

Por otro lado, es menester precisar que, conforme al principio de eficiencia y eficacia, es deber del Alcalde Municipal proveer a sus funcionarios de los elementos físicos y recurso humano idóneo que coadyuve al normal desarrollo de las actividades endilgadas a cada uno de los jefes de dependencia que conforman la administración municipal, con el fin de que los mismos, puedan alcanzar los cometidos misionales e institucionales que les hayan sido encomendados.

Para lograr tal objeto, la Secretaría tiene a su cargo un sin número de funciones, entre ellas; las esenciales requeridas para garantizar adecuadas condiciones de tránsito en las vías terciarías del municipio, lo cual se puede lograr mediante actividades de mantenimiento y mejoramiento rutinario de dichas vías.

En la actualidad, la administración municipal de Curití- Santander, tiene a su cargo el mantenimiento y conservación de aproximadamente 409 kilómetros de vías rurales que conforman la malla de la red vial terciaría del municipio que se encargan interconectar y comunicar a la población de cada una de las diferentes veredas con el casco urbano del municipio y la vía central San Gil-Bucaramanga. Sobre dicha malla vial, transitan a diario vehículos de transporte y carga, que se encargan de comercializar cada uno de los productos agrícolas y agropecuarios que producen los agricultores de esta municipalidad, así mismo, esta permite el tránsito de vehículos que se encargan de prestar el servicio de transporte escolar, vehículos para la atención de emergencias (ambulancias, patrullas de policía), entre otros.

La falta de mantenimiento en las vías rurales que sirven de comunicación de las veredas con el casco urbano, impacta directa y negativamente en el desarrollo económico y social del municipio, toda vez que una ausencia prolongada en el mantenimiento vial, general altos costos de operación y transporte para cada uno de los productores, así como impide entre otras: fomentar el acceso de los turistas a cada uno de los diferentes destinos paisajísticos y naturales con los que cuenta el municipio, facilitar el acceso a los vehículos de atención de emergencias a la comunidad rural que lo requiera, facilitar el acceso al transporte escolar para el estudiantado del municipio, promover la comercialización de los insumos y productos agrícolas y agropecuarios generados en el municipio,

La necesidad de mejorar las condiciones de vida de una comunidad que no tiene comunicación vial eficiente, hace que la administración municipal oriente sus esfuerzos en busca de mejorar las condiciones de transitabilidad y de movilidad de pasajeros y carga, de tal forma que se disminuyan los tiempos de recorrido, los costos de operación vehicular y que permita aumentar tanto la seguridad y comodidad a los usuarios, así como prevenir los desastres y siniestros generados por el deterioro prolongado por la falta de mantenimiento de las mismas.

Así las cosas, el sistema vial se constituye en uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de las estrategias territoriales planteadas para el Municipio de Curití, Santander. No obstante, una de las causas del deterioro de la malla vial terciaria obedece a las intensas lluvias que se presentan en diferentes épocas del año y que afectan notablemente su capa de rodadura, para ello el municipio de Curití Santander, cuenta con un banco propio de maquinaria conformado por: volqueta, motoniveladora y retroexcavadora, así como la asignación de un vibro compactador otorgado por contrato de comodato con la gobernación de Santander, vehículos y maquinaria que son utilizados principalmente en el mantenimiento y mejoramiento de vías rurales y el cual se discrimina a continuación:

CLASE DE MAQUINARIA Y\O VEHÍCULO	MARCA – LINEA – TIPO	TIPO DE COMBUSTIBLE	PROPIEDAD
VOLQUETA	CHEVROLET ISUZU	ACPM	ALCALDIA MUNICIPAL
VIBROCOMPACTADOR	ATLAS1070	ACPM	COMODATO GOBERNACIÓN
MOTONIVELADORA	CAT120	ACPM	ALCALDIA MUNICIPAL
RETROCARGADORA	CATERPILLAR416E	ACPM	ALCALDIA MUNICIPAL

El Municipio de Curití desde sus inicios nunca ha contado con funcionarios de Planta que puedan ejercer las actividades del presente contrato. Carentes del personal idóneo en la planta de personal que realice este tipo de actividades, y en cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, en lo que respecta a la maquinaria amarilla y en particular al **vibro compactador**, se debe garantizar que este sea operado por una persona que tenga el conocimiento y la experiencia para su correcto uso, toda vez que este estudio permite determinar que dentro de la planta de personal del Municipio no se cuenta con el personal suficiente para operar el vibro compactador que está a cargo de la entidad a través de Comodato con la Gobernación departamental.

Por lo tanto, se requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica con experiencia e idoneidad para la operación vibro-compactador, para el mantenimiento de las vías terciarias, hecho que permite garantizar la operación y funcionamiento de la maquinaria y cumplir con las actividades para la cual está destinada, logrando realizar la conservación periódica de la malla vial terciaria del municipio, permitiendo el desarrollo de cada uno de los distintos sectores analizados anteriormente.

Con fundamento en los argumentos esbozados, y en vista de que no existe personal de planta suficiente, disponible, idóneo y calificado en la materia para prestar el servicio a contratar se hace necesario desarrollar el proceso contractual cuyo objeto sea: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERARIO DE MAQUINARIA AMARILLA, VEHICULOS DE CARGA PESADA Y DEMÁS VEHICULOS DESTINADOS AL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE CURITI, SANTANDER"**

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

3. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encontrará determinado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

4. UBICACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO "SIEMPRE DE LA MANO CON LA GENTE 2024-2027":

EJE ESTRATÉGICO	L.E-5. CRECIMIENTO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y SOSTENIBLE
PROGRAMA PDM	12. MEJORES VÍAS E INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA GENTE
INDICADOR DE BIENESTAR	KILÓMETROS DE RED VIAL TERCIARIA EN BUEN ESTADO
SECTOR	24. TRANSPORTE
PROGRAMA	2402. INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL.
PRODUCTO	2402112. VÍA TERCIARIA MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO.
DETALLE	REALIZAR MANTENIMIENTO RUTINARIO, CON PERFILADO Y APLICACIÓN DE MATERIAL DE AFIRMADO GRANULAR DE LA RED TERCIARIA DEL MUNICIPIO.
INDICADOR DE PRODUCTO	240211200. VIA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO.
LÍNEA BASE	ND
META CUATRIENIO	400

5. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL BPIN:

El presente Proyecto se encuentra radicado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal del Municipio de CURITI bajo el número **202500000050118** hace parte del proyecto de inversión denominado**: "FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL (2402) DEL SECTOR TRANSPORTE, EN EL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER",** el cual se encuentra formulado en la MGA-WEB y Registrado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Curití, Santander.

6. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para poder satisfacer la necesidad el Municipio de Curití – Santander, podrá contratar mediante un contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión Municipal a una persona natural y/o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.

7. OBJETO DEL CONTRATO:

"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERARIO DE MAQUINARIA AMARILLA, VEHICULOS DE CARGA PESADA Y DEMÁS VEHICULOS DESTINADOS AL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE CURITI, SANTANDER"

8. ALCANCE DEL OBJETO:

Las actividades específicas que se desarrollaran por parte del contratista son:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD
1	Brindar apoyo a la gestión a la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal en el mantenimiento rutinario de vías, como operador del vibro compactador atlas en poder del municipio de Curití, mediante contrato de comodato con la Gobernación de Santander.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
2	Informar en el término de la distancia al supervisor y al señor alcalde sobre la culminación de los trabajos en un área o sector determinado para que sean ellos quienes autoricen el desplazamiento del vehículo a realizar trabajos a otro sector.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
3	Informar oportunamente al supervisor municipal sobre posibles fallas o mal funcionamiento que se detecte en el vehículo a cargo del contratista y brindar información sobre los tiempos en las cuales se debe realizar cambios de aceite, filtro y lubricantes, aseo y limpieza del vehículo, con el fin de garantizar el mantenimiento de estas de forma oportuna, de igual forma en el momento de llevarse reparaciones del vehículo bajo su cargo, brindar apoyo, acompañamiento y supervisión de los trabajos que se ejecuten para mejorar su funcionamiento durante la reparación, para lo cual velara por vigilar la correcta instalación de repuestos originales y la calidad en la mano de obra de los trabajos ejecutados de lo cual presentara evidencias y constancias mediante un informe de los trabajos ejecutados incluyendo registro fotográfico e informar sobre cualquier novedad o falla en los repuestos o arreglos realizados.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
4	Llevar una bitácora de control de combustible (A.C.P.M.) en el cual incluirá la fecha, zona o lugar de trabajo, el consumo de combustible y el tiempo laborado durante cada una de las jornadas ejecutadas, la cual la presentará en su informe mensual de actividades.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO.
5	Las demás que sean designadas por el supervisor y que sean de la naturaleza del presente contrato.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO

9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Teniendo en cuenta la necesidad del servicio, las condiciones técnicas del mismo son las detalladas en el alcance del objeto del contrato las cuales se encuentran relacionadas en el numeral anterior.

9.1. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC

80111612.	**Producto**: Conductores temporales.
72141003.	**Producto**: Servicios de mantenimiento de calles y carreteras.

10. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CURITI -SANTANDER
ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA NATURAL O JURIDICA.

11. PLAZO:

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo del contrato será desde de la suscripción del acta de inicio HASTA EL DIA TREINTA (30) DEL MES DE ABRIL DEL 2026.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las actividades objeto del presente estudio se desarrollarán en el Municipio de Curití-Santander.

13. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

14. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato y las siguientes:

1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
2. No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. Como contratista del Municipio no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato.
3. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
4. Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
5. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le suministren.
6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato.
7. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
8. Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general.
9. No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio.
10. Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

15. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución
4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista

6. Verificar los pagos en los plazos pactados.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
9. Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

16. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos a la contratación estatal y su publicación, el numeral 3 del citado artículo establece como elemento integrante de estos, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación.

Buscando dar cumplimiento a este artículo, se determina que para el proceso contractual cuyo objeto es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERARIO DE MAQUINARIA AMARILLA, VEHICULOS DE CARGA PESADA Y DEMÁS VEHICULOS DESTINADOS AL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE CURITI, SANTANDER"** y cuyo valor es de **NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS ($9.072.000,00) M/CTE,** el tipo de contratación a celebrarse es el proceso de Contratación Directa, por razón de la naturaleza de los servicios requeridos, para la cual no se requiere proceso de invitación pública. El municipio no cuenta dentro de su planta de personal con los funcionarios necesarios e idóneos y capacitados para la realización de estas actividades.

El tipo de contratación a celebrarse es el proceso de Contratación Directa. La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, de los contratos estatales, numeral 3.

Artículo 32 de los contratos estatales.

Texto inicial del numeral 3.: "Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.". (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en este numeral, fueron declaradas exequibles condicionalmente por la Corte Constitucional en la Sentencia C-154 de 1997.)

El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

Se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren

cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[6] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "… se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…

Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión" que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

Respecto de los servicios de apoyo a la gestión, una interpretación en contexto del Decreto 4266 de 2010 que incluya tanto los considerandos como su parte dispositiva o reglamentaria, delimita las actividades de apoyo a la gestión a aquellas de naturaleza operativa, logística o asistencial.

En Concepto del DNP del radicado No. PRAP-CP – 20118010153521 del 10 de marzo de 2011, el Departamento definió los Contratos de Apoyo en cuanto a actividades asistenciales, de la siguiente forma.

En lo que refiere a las actividades asistenciales, conforme se señaló en los antecedentes del decreto que alimentan el espíritu del Reglamento, en la Memoria Justificativa, acápite "Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición", el Departamento Nacional de Planeación lo delimitó a aquellas referidas a las actividades de apoyo y complementarias a las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes.

En cuanto a las actividades operativas, debe entenderse por éstas las que, con carácter ocasional, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional.
En lo que respecta a las actividades logísticas (6), son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico.
Finalmente vale la pena reflexionar sobre el alcance del "apoyo", a partir de la cual se caracteriza la modalidad de prestación de servicios en comento. Toda vez que la función pública es permanente por definición y que las tareas que la conforman deben ser cubiertas por personal de planta, se colige que las actividades a contratar invocando esta causal son aquellas de carácter "ocasional", toda vez que son de "apoyo" a la gestión permanente con el alcance que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ha dado al contrato de prestación de servicios.

Al respecto, es posible inferir, que los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades de carácter manual o de simple ejecución, que con carácter ocasional y para atender fines específicos contrata la entidad con personas no profesionales, ni comerciantes en el caso de las actividades asistenciales, lo que implica que no puedan contratarse actividades recurrentes ni de intermediación laboral (v.gr., vigilancia, aseo y cafetería, servicios de empresas temporales, eventos o servicios recurrentes como mantenimientos y salones de capacitaciones periódicas, entre muchos otros), y que sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

17. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

El contrato tiene un valor estimado de **NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS ($9.072.000,00) M/CTE**, cuya imputación presupuestal al **Certificado de Disponibilidad Nro. 26-00047 del 19 de enero de 2026 Rubro 2.3.2.02.02.009.24.2402.2402112.00 "Vía terciaria con mantenimiento".**

Se debe tener en cuenta que se trata de servicios que como se menciona en el presente estudio cada una de sus actividades no tiene precios indicativos, por lo tanto se establece actividades que se considera son las requeridas para poder ejecutar el objeto y poder satisfacer la necesidad de la entidad, por lo tanto se establece la cuantificación, de la siguiente forma, sin que ello implique que el realizar o no una actividad, o requerir otra actividad que busque ejecutar el objeto conlleven a una deducción o aumento del valor pactado.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
1	Brindar apoyo a la gestión a la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal en el mantenimiento rutinario de vías, como operador del vibro compactador atlas en poder del municipio de Curití, mediante contrato de comodato con la Gobernación de Santander.	TRES (03) PAGOS PARCIALES	$9.072.000
2	Informar en el término de la distancia al supervisor y al señor alcalde sobre la culminación de los trabajos en un área o sector determinado para que sean ellos quienes autoricen el desplazamiento del vehículo a realizar trabajos a otro sector.		
3	Informar oportunamente al supervisor municipal sobre posibles fallas o mal funcionamiento que se detecte en el vehículo a cargo del contratista y brindar información sobre los tiempos en las cuales se debe realizar cambios de aceite, filtro y lubricantes, aseo y limpieza del vehículo, con el fin de garantizar el mantenimiento de estas de forma oportuna, de igual forma en el momento de llevarse reparaciones del vehículo bajo su cargo, brindar apoyo, acompañamiento y		

	supervisión de los trabajos que se ejecuten para mejorar su funcionamiento durante la reparación, para lo cual velara por vigilar la correcta instalación de repuestos originales y la calidad en la mano de obra de los trabajos ejecutados de lo cual presentara evidencias y constancias mediante un informe de los trabajos ejecutados incluyendo registro fotográfico e informar sobre cualquier novedad o falla en los repuestos o arreglos realizados.	POR VALOR DE $3.024.000	
4	Llevar una bitácora de control de combustible (A.C.P.M.) en el cual incluirá la fecha, zona o lugar de trabajo, el consumo de combustible y el tiempo laborado durante cada una de las jornadas ejecutadas, la cual la presentará en su informe mensual de actividades.		
5	Las demás que sean designadas por el supervisor y que sean de la naturaleza del presente contrato.		

17.1. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Se resalta que el documento propio de Estudios del Sector se encuentra publicado dentro del presente proceso como documento anexo.

17.2. FORMA DE PAGO:

La entidad contratante pagara al contratista de la siguiente manera: Mediante pagos parciales de acuerdo con el avance de los servicios contratados, para lo cual se establecen **TRES (03) PAGOS PARCIALES,** por valor de **TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS ($3.024.000.oo) M/CTE** cada uno, pagaderos el último día hábil de cada mes, iniciando el mes de febrero del 2026. Para cada uno de los pagos, deberá el Contratista presentar los Informes correspondientes, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces y el respectivo pago de seguridad social y todos los soportes requeridos por la entidad que aseguren que el servicio fue prestado a entera satisfacción por parte del supervisor y demás requisitos exigidos para el respectivo pago.

El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u

obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

18. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE.

Por tratarse de un proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA para la prestación de servicios de apoyo a la gestión en los cuales de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, tenemos que los factores de selección son los siguientes:

La idoneidad respecto de una persona natural, hace relación directa a los estudios que se entienden como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas y privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional

IDONEIDAD: Por medio de la cual la oficina gestora del proceso deberá verificar las calidades técnicas requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y que, para el caso concreto del presente estudio, ***DEBE CORRESPONDER A UNA PERSONA CON CONOCIMIENTOS CERTIFICADOS O COMPETENCIA LABORAL PARA LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA PESADA EMITIDA POR INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS DEBIDAMENTE ACREDITARAS POR EL GOBIERNO NACIONAL***

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: Para lo cual se debe verificar la acreditación de experiencia relacionada con el objeto contractual, en el caso del presente proceso de ***UN (01) CONTRATO SUSCRITO CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN EL CUAL ACREDITE EXPERIENCIA RELACIONADA.***

La experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o, la persona responsable de las entidades privadas, tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y declaraciones juramentadas.

19. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

Este proceso de contratación teniendo en cuenta que se encuentra reglamentado en el decreto 1082 de 2015 como contratación directa tenemos, que por tratarse de servicios profesionales no existen mayores riesgos que

deban ser amparados, ya que el único riesgo que se observa es el incumplimiento de la persona contratada para ello.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la Administración municipal, no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato. De acuerdo con la ley 1150 de 2007 artículo 4 se procede a la tipificación, estimación y asignación del riesgo de acuerdo con la siguiente descripción y teniendo en cuenta que con base en el tipo de actividad a realizar y su ubicación, los riesgos que puedan afectar su equilibrio económico son mínimos.

20. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS:

Si bien es cierto se establece un análisis de riesgos por exigencia legal, se observa que las mismas son las comunes en los procesos de contratación directa.

Esto teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta que se debe justificar su exigencia o no, se procede a realizar el siguiente análisis:

- Forma de pago: Esta será cancelada una vez prestado el servicio y previa presentación del informe de actividades señaladas, por lo que a su vez de llegarse a generar un incumplimiento no habría riesgo para la entidad por lo que no se generaría un pago.

- Por otra parte, el supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social, con el fin de evitar mayor riesgo con el profesional ejecutor del contrato.

- Que de los análisis del sector se observa que no es común la existencia de siniestros en la ejecución de estos objetos contractuales, por consiguiente, son los riesgos comunes en cualquier proceso de contratación los cuales pueden evitarse tanto por la entidad contratista como por la adecuada supervisión de la entidad contratante.

Por lo anteriormente expuesto se considera que no es necesaria la exigencia de garantías. Sin embargo, el supervisor deberá estar pendiente de que las actividades ejecutadas se cumplan oportuna y eficientemente durante los periodos de pago, y así evitar el siniestro de riesgos.

21. SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, el Alcalde del Municipio de CURITÍ - Santander, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá las funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La Supervisión de este contrato estará a cargo de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTRURA DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER.

En relación a las funciones de supervisión, estas se encuentran definidas en el Manual de Contratación adoptado por el municipio.

22. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra respaldado en el **Certificado de Disponibilidad Nro. 26-00047 del 19 de enero de 2026 Rubro 2.3.2.02.02.009.24.2402.2402112.00 "Vía terciaria con mantenimiento**. Expedido por la secretaria de Hacienda de CURITÍ, SANTANDER.

CDP	FUENTE	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
26-00047 del 19 de enero de 2026	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - SGP	2.3.2.02.02.009.24.2402.2402112.00	Vía terciaria con mantenimiento	$9.072.000,00
TOTAL				**$9.072.000,00**

23. LEGALIZACIÓN

Para su perfeccionamiento se requiere el lleno de los siguientes requisitos:

1) Certificado de disponibilidad presupuestal
2) Certificado de Banco de Proyectos en caso de que aplique
3) Propuesta
4) Firma de las partes
5) Certificado de Registro presupuestal
6) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
7) Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e Sin compatibilidades
8) Declaración de Bienes y Rentan y Conflicto de Intereses que trata la ley 2013 de 2019 (En el caso que aplique)
9) Antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales
10) Certificado de deudores morosos alimentarios - REDAM
11) Hoja de vida de la función pública.
12) Idoneidad (certificados vigentes que acreditan su idoneidad de acuerdo con lo solicitado en el estudio previo)
13) Experiencia (Constancias, contratos y/o actas, de acuerdo con lo solicitado en el estudio previo)
14) Certificado de la DIAN- RUT.
15) Constancia de estar afiliado y encontrarse al día en el Sistema de Seguridad Social, Riesgos Profesionales y pensión.
16) Certificado de Salud ocupacional no mayor de 3 años.
17) Pantallazo Certificado de Registro Nacional de Medidas correctivas. Para los contratos que se celebren a partir del 29 de Enero de 2017. Consulte aquí: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx . Esta debe tener una fecha de expedición no mayor a los 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato.
18) Constancia o documento que acredite situación militar. https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation en caso que aplique.

24. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El Alcalde Municipal de Curití, Santander, se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación, según Acuerdo Municipal No. 024 del 30 de noviembre del de 2019, mediante el cual reglamenta lo concerniente a la autorización para contratar.

El Alcalde Municipal de Curití, Santander, se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una

autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación.

Así mismo en Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. DRA. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado: 2010-00548-01 del 19 de septiembre de 2019, manifestó: "La competencia en la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida, y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal"

25. ACUERDOS COMERCIALES:

El presente proceso no se encuentra cubierto por acuerdo comercial.

26. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de CURITÍ - Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 que sustituye el contenido del Título II del libro primero de la Ley 1437 de 2011; y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

Cordialmente,

NICOLAS PEINADO VANEGAS.
Secretario de Planeación e Infraestructura.
Municipio de Curití- Santander.

REVISÓ ASPECTOS TECNICOS	NICOLÁS PEINADO VANEGAS	SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURIDICOS	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ VASQUEZ	COOPEMPRESARIAL CTA – ASESORES JURIDICOSEXTERNOS	